

ACTA RESOLUTIVA No. 018-PLE-CNE-2017

DEL **CONSEJO** RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 18 DE ABRIL DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg.	Fausto	Holguín	Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Conocimiento y resolución de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos escrutados por las Juntas Receptoras del Voto, constantes en un número de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (3865) actas aceptadas, conforme a las peticiones de objeción presentadas por la Alianza CREO-SUMA, listas 21-23; y, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS, Listas 35, conforme a la resolución PLE-CNE-1-13-4-2017-ORD, de 13 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-18-4-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,

Consejo Nacional Electoral Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 18-TLE-ENE-2017 Fecha: 18-04-2017

Página 1 de 13

Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 018-PSE-CNE-2017 Consejo Nacional Electoral Fecha-18-04-2017

Página 2 de 13



de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución PLE-CNE-2-1-6-2016, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-1-12-10-2016</u> el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 18-TLE-CNE-2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 18-04-2017 Fecha: 18-04-2017

Página 3 de 13

2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: "Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños";

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el cual no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia, debiendo ser firmada, al menos, por el Presidente y Secretario. Se levantará por duplicado un acta general en la que consten los

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva N° 018-PLE-ENE-2017 Fecha-18-04-2017

Página 4 de 13



resultados de todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: "Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuaran en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...";

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: "El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación";

con Resolución **PLE-CNE-1-1-3-2017-ANE-PRESIDENTE**, de 1 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 18 TLECNE 2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 18-04-2017 Secretaría General

Fecha: 18-04-2017

Página 5 de 13

la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-6-3-2017-EXT-PRESIDENTE, de 6 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria proclamó los resultados definitivos de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017; y, consecuentemente, los binomios LENIN MORENO GARCÉS-JORGE GLASS ESPINEL, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, con una votación de 3716.343, que representa al 39.36% de los votos válidos; y, el binomio, GUILLERMO LASSO-ANDRÉS PAÉZ, auspiciados por la Alianza conformada por el Movimiento Creo Creando Oportunidades-CREO y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción-SUMA, Listas 21-23, con una votación de 2652.403, que representa al 28.09% de los votos válidos; participarán en segunda vuelta electoral a realizarse el día domingo 2 de abril del 2017, conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez efectuada la Segunda Vuelta de las "Elecciones Generales 2017", el día domingo 2 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 6 de abril de 2017, a las 15h00;

Que, dentro de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con fecha 6
de abril de 2017, a las 19h35, el doctor Carlos Padrón Romero,
Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA, y su abogada

República del Ecuader Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva N° 018-ILE-CNE-2017 Techa 18-04-2017

Página 6 de 13



patrocinadora la doctora Ana Abril Olivo, presentaron ante el Consejo Nacional Electoral, una reclamación a los resultados de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República ante el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día lunes 10 de abril de 2017, a las 10h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior, de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía; Estados Unidos y Canadá; y, América Latina, El Caribe y África;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-10-4-2017-ANE, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de lunes 10 de abril de 2017, resolvió: Negar la reclamación presentada por el doctor Carlos Padrón Romero, Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA, y su abogada patrocinadora la doctora Ana Abril Olivo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entregar el reporte de resultados finales de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de la Segunda Vuelta de las "Elecciones Generales 2017", arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio:

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 18-TLECNE-2017 Conseje Nacional Electoral Fecha: 18-04-2017 Fecha: 18-04-2017

Página 7 de 13

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de lunes 10 de abril de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados computados al 100% de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, sobre la proclamación de los resultados de la Segunda Vuelta de las "Elecciones Generales 2017", y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

Que, con Resolución <u>PLE-CNE-2-10-4-2017-ANE-PRESIDENTE</u>, de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de la Segunda Vuelta de las "Elecciones Generales 2017", realizada el 10 de abril de 2017, se aprobaron las actas y los resultados de los escrutinios, realizados por las Juntas Provinciales Electorales y la Junta Especial del Exterior, de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de la Segunda Vuelta de las "Elecciones Generales 2017"; así como, de los resultados computados y totalizados al 100% que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral; y, consecuentemente, se proclamó los resultados oficiales de la Segunda Vuelta de las "Elecciones Generales 2017", realizada el día domingo 2 de abril de 2017;

Que, con fecha 12 de abril de 2017, a las 17h00, se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la petición de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 018-ILE-CNE-2017 Fecha-18-04-2017

Página 8 de 13



corrección, suscrita por Carlos Darío Padrón Romero, Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA y, por su abogada patrocinadora, doctora Ana Abril Olivo, mediante el cual solicitan que se declare la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-2-10-4-2017-ANE-**PRESIDENTE**, de 10 de abril de 2017;

- Que, con Resolución PLE-CNE-9-13-4-2017, de 13 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 089-CGAJ-CNE-2017 de 12 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0528-M, e inadmitió la petición de corrección interpuesta por el doctor Carlos Darío Padrón Romero, Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA y, por su abogada patrocinadora, doctora Ana Abril Olivo, mediante el cual solicitan que se declare la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-2-10-4-2107-ANE-PRESIDENTE, de 10 de abril de 2017, mediante la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamó los resultados oficiales de la Segunda Vuelta de las "Elecciones Generales 2017";
- Que, con fecha 12 de abril del 2017, a las 16H58, se recibió en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral el escrito presentado por el señor Carlos Darío Padrón Romero, procurador común de la Alianza CREO 21 - SUMA 23, por medio del cual objetó los resultados electorales aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-2-10-4-2017-ANE-PRESIDENTE:
- Que, el 12 de abril del 2017, a las 19H06, se recibió en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral la objeción suscrita por la socióloga Doris Josefina Solís Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Patria Altiva I Soberana Alianza PAIS, Lista 35, por medio de la cual solicita la revisión de las Actas de Escrutinio por inconformidad con los resultados numéricos de las actas de

Secretaría General

República del Ecuador Acta Presolutiva Nº 18-TLE-ENE-2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 18-04-2017 Fecha: 18-04-2017

Página 9 de 13

escrutinio de la dignidad Presidente y Vicepresidente de la República;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-13-4-2017-ORD, de 13 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió los informes No. 0090-CGAJ-CNE-2017 y No. 0091-CGAJ-CNE-2017, de 13 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0535-M y Nro. CNE-CGAJ-2017-0534-M y dispuso para el día martes 18 de abril de 2017, a las 08h30, en el Coliseo General Rumiñahui, ubicado en la Av. Diego Ladrón de Guevara S/N y José María Velazco Ibarra, de la ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha, la realización de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos escrutados por las Juntas Receptoras del Voto, constantes en un número de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (3865) actas aceptadas, conforme a las peticiones de objeción presentadas por la Alianza CREO-SUMA, listas 21-23; y, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS, Listas 35;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 071-2017-TCE de 17 de abril de 2017, a las 11h00, resolvió: "1. INADMITIR las pretensiones del señor Carlos Darío Padrón Romero, Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA. 2. Notifiquese el contenido del presente auto: 2.1. Al accionante en las direcciones de correo electrónico (...) 2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)";

Que, el martes 18 de abril de 2017, a las 08h30, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se instaló en Sesión Ordinaria, en el Coliseo General Rumiñahui, ubicado en la Av. Diego Ladrón de Guevara S/N y José María Velazco Ibarra, de la ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha, para conocer la diligencia de apertura de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva N° 018-ILE-ENE-2017 Fecha-18-04-2017

Página 10 de 13

paquetes electorales y verificación de votos escrutados por las Juntas Receptoras del Voto, constantes en un número de **TRES MIL** OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (3865) actas aceptadas, conforme a las peticiones de objeción presentadas por la Alianza CREO-SUMA, listas 21-23; y, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS, Listas 35, conforme a la resolución PLE-CNE-1-13-**4-2017-ORD**, de 13 de abril de 2017;

Republica del Gora Con Exercise Serie with Election

luego de realizado el reconteo de las TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (3865) actas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entregar el reporte de resultados definitivos de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de la Segunda Vuelta de las "Elecciones Generales 2017", arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, de conformidad con el reporte final generado por el Sistema Oficial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral, el binomio presidencial LENIN MORENO GARCÉS-JORGE GLASS ESPINEL, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, obtuvo una votación de 5'062.018, que representa al 51,16% de los votos válidos; y, el binomio, GUILLERMO LASSO-ANDRÉS PAÉZ, auspiciados por la Alianza conformada por el Movimiento Creo Creando Oportunidades-CREO y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción-SUMA, Listas 21-23, obtuvo una votación de 4'833.389, que representa al 48,84% de los votos válidos; de la segunda vuelta de las "Elecciones Generales 2017", que se llevó a cabo el domingo 2 de abril de 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 18-TLECNE-2017 Consejo Nacional Electoral Fecha: 18-04-2017 Fecha: 18-04-2017

Página 11 de 13

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos de las "Elecciones Generales 2017", de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las actas y los resultados del reconteo de votos de las **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (3865)** actas aceptadas, conforme a las peticiones de objeción presentadas por la Alianza CREO-SUMA, listas 21-23; y, por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral conforme a la resolución **PLE-CNE-1-13-4-2017-ORD**, de 13 de abril de 2017.

Artículo 2.- Proclamar los resultados definitivos de la votación de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, y consecuentemente declarar electo en Segunda Vuelta de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el domingo 2 de abril de 2017, al binomio presidencial LENIN MORENO GARCÉS - JORGE GLAS ESPINEL, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por haber obtenido una votación de 5'062.018, que representa al 51,16% de los votos válidos.

Artículo 3.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial, de la presente resolución, una vez que se encuentre en firme.

DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº 018-ILE-CNE-2017 Fecha-18-04-2017

Página 12 de 13



Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados definitivos de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de la "Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2017", a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENER